

Todos los que se han de publicar en esta ciudad de Madrid
 desde el presente año de 1776 se han de publicar y sacar
 libremente como se ha publicado hasta agora sin pagar
 de derechos ni de otros que se cobraban en otras
 ciudades de España. Y en las que no se hubiere
 establecido esta libertad se establezca en todas ellas.
 Y para que se cumpla lo prevenido en esta Real
 Cédula, se mandó al Secretario de Estado de lo
 Interior de Indias que diese traslado de ella a los
 Jueces de lo Civil y Criminal de todas las ciudades,
 villas y lugares de esta Corona, para que los
 cumplieran y se cumpliera en sus respectivos
 territorios. Y se mandó a los Jueces de lo Civil
 de las ciudades y villas que se hubieren declarado
 en libertad, para que diesen traslado de esta
 Real Cédula a los libreros y sacadores de libros
 de la respectiva ciudad o villa, para que los
 cumplieran y se cumpliera en sus respectivos
 territorios. Y se mandó a los Jueces de lo Civil
 de las ciudades y villas que no se hubieren
 declarado en libertad, para que diesen traslado
 de esta Real Cédula a los Jueces de lo Criminal
 de las mismas ciudades y villas, para que se
 cumpliera y se cumpliera en sus respectivos
 territorios. Y se mandó a los Jueces de lo Criminal
 de las ciudades y villas que se hubieren declarado
 en libertad, para que diesen traslado de esta
 Real Cédula a los Jueces de lo Civil de las
 mismas ciudades y villas, para que se cumpliera
 y se cumpliera en sus respectivos territorios. Y
 se mandó a los Jueces de lo Civil y Criminal
 de todas las ciudades, villas y lugares de esta
 Corona, para que cumplieran y se cumpliera
 en sus respectivos territorios lo prevenido
 en esta Real Cédula. Y se mandó al Secretario
 de Estado de lo Interior de Indias que diese
 traslado de esta Real Cédula a los Jueces de lo
 Civil y Criminal de todas las ciudades, villas y
 lugares de esta Corona, para que los cumplieran
 y se cumpliera en sus respectivos territorios.